

6423 REAL DECRETO 262/1992, de 13 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada del Cuerpo de Intendencia del Ejército de Tierra don Ricardo Salazar Andujar.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada del Cuerpo de Intendencia del Ejército de Tierra don Ricardo Salazar Andujar y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con antigüedad de 16 de diciembre de 1991, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 13 de marzo de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
JULIAN GARCIA VARGAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

6424 ORDEN de 17 de febrero de 1992 de autorización e inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad denominada Previsión Social del Colegio Oficial de la Ingeniería Técnica Minera de León, Palencia, Burgos y Cantabria (MPS-3.152).

La Entidad Fondo Común de Ayudas se constituyó por acuerdo de la Junta General del Colegio Oficial de la Ingeniería Técnica Minera y de Facultativos y Peritos de Minas de León, celebrada el 21 de agosto de 1966, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 3.º, f), del Decreto de 27 de enero de 1955 y 6.º de la Orden de 12 de marzo de 1957. Los Estatutos sociales aprobados contemplaban la realización de operaciones de previsión social, tales como el otorgamiento de subsidios por defunción.

A la entrada en vigor de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y del Reglamento de Entidades de Previsión Social, de 4 de diciembre de 1955, procedió a adaptarse a la citada normativa, constituyéndose con la denominación Previsión Social del Colegio Oficial de la Ingeniería Técnica Minera de León, Palencia, Burgos y Cantabria. En consecuencia, ha presentado ante la Dirección General de Seguros la documentación preceptiva para obtener la inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, al que hace referencia el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y el artículo 13 del Reglamento de Entidades de Previsión Social.

En consecuencia, este Ministerio, ha propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.-Autorizar a la Entidad Previsión Social del Colegio Oficial de la Ingeniería Técnica Minera de León, Palencia, Burgos y Cantabria para el ejercicio de la actividad aseguradora privada, con ámbito nacional, concediendo las prestaciones subsidio por vejez y subsidio por fallecimiento con arreglo al artículo 6.º de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y al Reglamento de Entidades de Previsión Social, de 4 de diciembre de 1955.

Segundo.-Inscribir a la Entidad Previsión Social del Colegio Oficial de la Ingeniería Técnica Minera de León, Palencia, Burgos y Cantabria en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, conforme a lo dispuesto en el número 5 del artículo 6.º de dicha Ley.

Lo que comunico en V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de febrero de 1992.-P. D., el Secretario de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

6425 ORDEN de 11 de marzo de 1992 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Uva de Vinificación, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1992.

En aplicación del Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1992, aprobado por Consejo de Ministros de fecha 29 de noviembre de 1991 y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y su

Reglamento aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre,

Este Ministerio, previo informe del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, conforme al artículo 44.3 del citado Reglamento, ha tenido a bien disponer:

Primero.-El Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en uva de Vinificación, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para 1992, se ajustará a las normas establecidas en la presente Orden, siéndole de aplicación las condiciones generales de los seguros agrícolas aprobados por Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de junio de 1981.

Segundo.-Se aprueban las condiciones especiales y tarifas que la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», empleará en la contratación de este seguro.

Las condiciones especiales y tarifas citadas figuran en los anexos incluidos en esta Orden.

Tercero.-Los precios de los productos agrícolas y los rendimientos máximos que determinarán el capital asegurado son los establecidos a los solos efectos del seguro por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Cuarto.-Los porcentajes máximos para gastos de gestión se fijan en un 10,7 por 100 de las primas comerciales para gestión interna y en un 13 por 100 de las mismas para gestión externa.

Quinto.-Se establecen las siguientes bonificaciones:

En los seguros de contratación colectiva en los que el número de asegurados que figuran en la póliza sea superior a 20, se aplicará una bonificación del 4 por 100 sobre las primas comerciales.

Si el asegurado dispusiera de mallas antigranizo, de características adecuadas para los fines perseguidos, gozará de una bonificación del 50 por 100 de la prima comercial correspondiente al riesgo de pedrisco en la parcela que las tenga.

Si el asegurado dispusiera de instalaciones fijas o semifijas adecuadas contra el riesgo de helada, gozará de una bonificación del 10 por 100 de la prima correspondiente al riesgo de helada.

El asegurado que habiendo suscrito este seguro en los planes 1990 y 1991 no haya declarado ningún siniestro dentro de los mismos, gozará de una bonificación del 8 por 100 de las primas comerciales del seguro del Plan 1992, con el límite máximo del 8 por 100 de las primas comerciales del seguro en 1991 (sin descuentos ni bonificaciones).

El asegurado que habiendo suscrito este seguro en el Plan 1991 no haya declarado siniestro en dicho año, gozará de una bonificación del 5 por 100 de las primas comerciales del seguro del Plan 1992, con el límite máximo del 5 por 100 de las primas comerciales del seguro en 1991 (sin descuentos ni bonificaciones).

Sexto.-La prima comercial incrementada con la prima de reaseguro y con el recargo a favor de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras constituye el recibo a pagar por el tomador del seguro.

Séptimo.-A efectos de lo dispuesto en el artículo 38, apartado 2, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44, apartado c), del mencionado Real Decreto, el porcentaje máximo de participación de cada Entidad aseguradora y el cuadro de coaseguro son los aprobados por la Dirección General de Seguros.

Octavo.-Se autoriza a la Dirección General de Seguros para dictar las normas necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Noveno.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 11 de marzo de 1992.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ANEXO I

Condiciones especiales del Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Viñedo destinado a Uva de Vinificación

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de 1992, aprobado por Consejo de Ministros, se garantiza la producción de uva de vinificación en plantación regular, contra los riesgos de pedrisco y helada, en forma combinada, en base a estas condiciones especiales complementarias de las generales, aprobadas por el Ministerio de Hacienda de 8 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 19), de las que este anexo es parte integrante.

Primera. *Objeto.*-Con el límite del capital asegurado se cubren exclusivamente los daños producidos en cantidad por el pedrisco y la helada, sobre la producción real esperada de uva de vinificación en cada parcela, y acaecidos dentro del periodo de garantía, según la opción elegida por el agricultor.

A los solos efectos del seguro, se entiende por:

Helada: Temperatura ambiental igual o inferior a la temperatura crítica mínima que cada una de las fases del desarrollo vegetativo del cultivo que, debido a la formación del hielo en los tejidos, ocasiona una

pérdida en el producto asegurado, como consecuencia de alguno de los efectos que se indican a continuación, siempre y cuando se hayan iniciado las garantías del seguro:

1. Muerte de las yemas o conos vegetativos, apareciendo oscurecimiento y necrosis en todo o parte de los mismos.
 2. Detención irreversible del desarrollo de brotes, pámpanos o racimos, como consecuencia del marchitamiento y desecación por muerte o rotura de los tejidos, pudiendo llegar a provocar la caída de los mismos.
 3. Muerte de los órganos florales.
- No quedan amparados por el seguro los daños producidos por un deficiente cuajado, como consecuencia de condiciones meteorológicas adversas diferentes a la helada.
4. Alteración de las características del fruto, tales como desecación y/o rotura de la piel de los frutos.

Pedrisco: Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto, ocasiona pérdidas sobre el producto asegurado como consecuencia de daños traumáticos.

Daño en cantidad: Es la pérdida, en peso, sufrida en la producción real esperada a consecuencia de el o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre el producto asegurado u otros órganos de la planta.

En ningún caso será considerada como pérdida o daño en cantidad la pérdida económica que pueda derivarse para el asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etcétera), o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Producción real esperada: Es aquella que de no ocurrir el o los siniestros garantizados, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del período de garantía previsto en la póliza, y cumpliendo los requisitos mínimos de comercialización que las normas establezcan.

Segunda. Ámbito de aplicación.—El ámbito de aplicación de este seguro estará constituido por aquellas parcelas de viñedos en plantación regular, destinadas a uva de vinificación, enclavadas en todo el territorio nacional.

A estos efectos se entiende por plantación regular a la superficie de uva de vinificación sometida a unas técnicas de cultivo adecuadas, concordantes con las que tradicionalmente se realicen en la zona, y que tiendan a conseguir las producciones potenciales que permitan las condiciones ambientales de la zona en que se ubique.

Las parcelas objeto de aseguramiento explotadas en común por Entidades asociativas agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades mercantiles (Sociedad anónima, limitada, etc.) y Comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única declaración de seguro.

Tercera. Producciones asegurables.—Son producciones asegurables las correspondientes a las distintas variedades de uva de vinificación, siempre que dichas producciones cumplan las condiciones técnicas mínimas de cultivo definidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

No son producciones asegurables los viñedos en parcelas que se encuentren en estado de sensible abandono.

Cuarta. Exclusiones.—Como ampliación a la condición tercera de las generales se excluyen de las garantías de este seguro los daños producidos por plagas o enfermedades, pudriciones en el fruto debidas a la lluvia o a otros factores, sequía, huracanes, inundaciones, trombas de agua o cualquier otra causa que pueda preceder, acompañar o seguir a la helada y al pedrisco, así como por los efectos mecánicos, térmicos o radiactivos, debidos a reacciones o transmisiones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.

Quinta. Período de garantía.—Las garantías de la póliza se inician con la toma de efecto una vez finalizado el período de carencia y no antes del momento establecido para la opción elegida por el asegurado de las dos siguientes:

Opción «A»: Inicio de las garantías: Desde la aparición de las yemas de algodón (estado fenológico B) en, al menos, el 50 por 100 de las vides de la parcela asegurada.

Opción «B»: Inicio de las garantías: Desde que los racimos se hacen visibles en la cima del brote y éste tiene de cuatro a seis hojas extendidas (estado fenológico F) en, al menos, el 50 por 100 de las vides de la parcela asegurada.

La opción elegida por el asegurado se aplicará a todas las parcelas de uva de vinificación que posea en el ámbito de aplicación de este seguro.

En caso de que en la declaración de seguro figuren ambas opciones, a efectos del seguro se considerará que todas las parcelas están aseguradas en la opción «B».

Si las parcelas se encuentran inscritas en el Consejo Regulador de la correspondiente denominación de origen, a efectos de contratación y si

se cumplen los requisitos establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, las opciones «A» y «B» pasan a denominarse «C» y «D», respectivamente.

El período de garantía finalizará, para ambas opciones, en la fecha más temprana de las relacionadas a continuación:

En el momento de la vendimia.

Fecha en que se sobrepase la madurez comercial del fruto.

Fecha límite que para cada provincia figura a continuación.

El 31 de octubre de 1992, para las provincias de: Alicante, Albacete, Almería, Badajoz, Baleares, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, La Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Huelva, Jaén, Las Palmas, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Pontevedra, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla, Toledo, Valencia y Vizcaya.

El 10 de noviembre de 1992 para las provincias de: Barcelona, Burgos, Castellón, Guadalajara, Guipúzcoa, Huesca, León, Llerida, Madrid, Navarra, Palencia, La Rioja, Salamanca, Soria, Tarragona, Teruel, Valladolid, Zamora y Zaragoza.

El 30 de noviembre de 1992 para las provincias de: Alava, Avila, Santander y Segovia.

A los solos efectos del seguro, se entiende por:

Yemas de algodón (Estado fenológico B). Cuando al menos el 50 por 100 de las vides de la parcela asegurada alcancen o sobrepasen el estado fenológico «B». Se considera que una vid o cepa ha alcanzado el estado fenológico «B» cuando el estado más frecuentemente observado en sus yemas corresponde a la separación de las escamas, haciéndose bien visible a simple vista la protección algodonosa parduzca.

Racimos visibles (Estado fenológico F). Cuando al menos el 50 por 100 de las vides de la parcela asegurada alcancen o sobrepasen el estado fenológico «F». Se considera que una vid o cepa ha alcanzado el estado fenológico «F» cuando el estado más frecuentemente observado corresponde a la aparición de los racimos rudimentarios netamente visibles en la cima del brote, y éste tiene de cuatro a seis hojas extendidas o abiertas.

Vendimia: Momento en que los racimos son separados de la vid.

Sexta. Plazo de formalización de la declaración y entrada en vigor del seguro.—El tomador del seguro o el asegurado deberá formalizar la declaración de seguro en el plazo que establezca el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la declaración de seguro.

En consecuencia, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de dicho plazo. Excepcionalmente, para aquellas declaraciones de seguro que se formalicen el último día del período de suscripción del seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

Séptima. Período de carencia.—Se establece un período de carencia de seis días completos, contados desde las veinticuatro horas del día de entrada en vigor de la póliza.

Octava. Pago de la prima.—El pago de la prima única se realizará al contado, salvo pacto en contrario, por el tomador del seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier Entidad de crédito, a favor de la cuenta de Agroseguro Agrícola, abierta en la Entidad de crédito que, por parte de la Agrupación, se establezca en el momento de la contratación. La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario como fecha del ingreso directo o fecha de la transferencia.

Copia de dicho justificante se deberá adjuntar al original de la declaración de seguro individual como medio de prueba del pago de la prima correspondiente al mismo.

Tratándose de seguros colectivos, el tomador, a medida que vaya incluyendo a sus asociados en el seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago de la parte de prima única a su cargo correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntando por cada remesa que efectúe copia del justificante bancario del ingreso realizado.

A estos efectos, se entiende por fecha de la transferencia la fecha de recepción en la Entidad de crédito de la orden de transferencia del tomador, siempre que entre ésta y la fecha en que dicha orden se haya efectivamente cursado o ejecutado no medie más de un día hábil.

Por tanto, cuando entre la fecha de recepción de la orden y la del curso efectivo de la misma por la Entidad de crédito medie más de un día hábil, se considerará como fecha pago de la prima el día hábil anterior a la fecha en que se haya efectivamente cursado o ejecutado por dicha Entidad la transferencia.

Asimismo, la Agrupación aceptará como fecha de orden de pago la del envío de carta certificada o de recepción del fax en sus oficinas centrales, incluyendo copia de la orden de transferencia con sello y fecha de recepción de la Entidad bancaria, y la relación de aplicaciones incluidas en dicho pago con su importe (remesa de pago).

Novena. Obligaciones del tomador del seguro y asegurado.—Además de las expresadas en la condición octava de las generales de la

póliza, el tomador del seguro, el asegurado o beneficiario vienen obligados a:

a) Asegurar toda la producción de uva de vinificación que posea en el ámbito de aplicación del seguro. El incumplimiento de esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

b) Consignar en la declaración de seguro, los números catastrales de polígono y parcela, del Catastro de Rústica de Hacienda para todas y cada una de las parcelas. En caso de inexistencia del Catastro o imposibilidad de conocerlo deberá incluir cualquier otro dato que permita su identificación.

Para las parcelas aseguradas en el ámbito geográfico establecido en el apéndice I, es de obligado cumplimiento el consignar al menos el número de polígono catastral en donde se localizan. En los casos en que habiéndose realizado concentración parcelaria, no haya sido actualizado el Catastro de Rústica de acuerdo con la nueva parcelación a efectos del cumplimiento de esta obligación deberán consignarse los polígonos que hayan sido asignados en la nueva ordenación de la propiedad.

Si por error se hubiera tramitado alguna declaración de seguro donde se haya incumplido esta obligación en todas o algunas de las parcelas aseguradas, en caso de siniestro indemnizable en alguna(s) de esta(s) parcela(s), se deducirá el 10 por 100 la indemnización neta a percibir por el asegurado en dicha(s) parcela(s).

c) Acreditación de la superficie de las parcelas aseguradas en un plazo no superior a cuarenta y cinco días desde la solicitud por parte de la Agrupación. El incumplimiento de esta obligación cuando impida la adecuada determinación de la indemnización correspondiente, llevará aparejada la pérdida de la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

d) En las zonas amparadas por denominaciones de origen o específicas, el agricultor podrá asegurar sus variedades hasta el precio máximo, establecido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para la correspondiente denominación, siempre y cuando aporte, en el momento de la suscripción o posteriormente hasta el 31 de mayo de 1992, debidamente cumplimentado, el modelo de certificado establecido al efecto por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

En el caso de no presentarse el citado certificado en los plazos señalados en el párrafo anterior, la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», utilizará para la emisión del recibo definitivo de primas, como precio de las variedades de las parcelas correspondientes, el precio máximo de dichas variedades fuera de la denominación. Igualmente, en caso de siniestro indemnizable la indemnización será calculada en base al citado de la variedad sin la consideración de denominación de origen o específica.

e) Consignar en la declaración de siniestro y, en su caso, en el documento de inspección inmediata, además de otros datos de interés, la fecha prevista de recolección. Si posteriormente al envío de la declaración, dicha fecha prevista variara, el asegurado deberá comunicarlo por escrito con la antelación suficiente a la Agrupación. Si en la declaración de siniestro o en el documento de inspección inmediata no se señalara la fecha de recolección, a los solos efectos de lo establecido en la condición general 17, se entenderá que esta fecha queda fijada en la fecha límite señalada en la condición especial quinta.

f) Permitir en todo momento a la Agrupación y a los peritos por ella designados, la inspección de los bienes asegurados facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que obre en su poder en relación a las cosechas aseguradas.

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada valoración del riesgo por la agrupación, llevará aparejada la pérdida al derecho a la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

Décima. Precios unitarios.—Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades y únicamente a efectos del seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones en su caso, serán fijados libremente por el asegurado, no pudiendo rebasar los precios máximos establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a estos efectos.

Undécima. Rendimiento unitario.—Quedarán de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar, para cada parcela, en la declaración de seguro, no obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de la producción.

Si la Agrupación no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna(s) parcela(s) se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Duodécima. Capital asegurado.—El capital asegurado para cada parcela se fija para los distintos riesgos en:

Riesgo de helada: El capital asegurado será el 80 por 100 del valor de la producción establecido en la declaración del seguro, quedando por tanto como descubierto obligatorio a cargo del asegurado el 20 por 100 restante.

Riesgo de pedrisco: El capital asegurado será el 100 por 100 del valor de la producción establecido en la declaración del seguro, para todas las opciones de aseguramiento.

El valor de la producción será el resultado de aplicar, a la producción declarada de cada parcela, el precio unitario asignado por el asegurado.

Reducción del capital asegurado

Para todas las opciones:

I. Cuando la producción declarada por el agricultor se vea mermada tanto por riesgos cubiertos como no cubiertos en la póliza y acaecidos durante el período de carencia, se podrá reducir el capital asegurado, conllevando, en su caso, el extorno de la prima de inventario de los riesgos cubiertos correspondientes a la reducción del capital efectuada.

II. Si la producción declarada por el agricultor se viera mermada tanto por riesgos cubiertos como no cubiertos en la póliza, y acaecidos una vez transcurrido el período de carencia antes del inicio de las garantías de la opción asegurada en la póliza, se podrá reducir el capital asegurado con el consiguiente extorno de la prima de inventario correspondiente a la reducción de capital efectuada.

III. Cuando la producción declarada por el agricultor se vea mermada por riesgos distintos a los cubiertos en la póliza, una vez finalizado el período de carencia e iniciadas las garantías de la póliza, y antes del 30 de junio de 1992, se podrá reducir el capital asegurado, conllevando, en su caso, el extorno del 80 por 100 de la prima de inventario del riesgo de pedrisco, correspondiente a la reducción de capital efectuada.

En ningún caso procederá extorno de prima por la reducción de capital solicitado, cuando con anterioridad a la fecha de la solicitud hubiera acaecido un siniestro causado por alguno de los riesgos cubiertos.

IV. A efectos de lo establecido en los dos apartados anteriores, el agricultor deberá remitir a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», calle Castelló, número 117, 2.º, 28006-Madrid, en el impreso establecido al efecto, y dentro del plazo de diez días contados a partir de la fecha en que fue conocido el siniestro o causa que ocasionó la merma de producción, la pertinente solicitud de reducción conteniendo como mínimo:

Causa de los daños y tipo de reducción que se solicita.

Fecha de ocurrencia.

Valoración de la reducción solicitada por cada parcela afectada.

Fotocopia de la declaración de seguro y del ingreso o transferencia realizada por el tomador para el pago de la prima o, en su defecto, nombre, apellidos y domicilio del asegurado, referencia del seguro (aplicación, colectivo, número de orden), opción de aseguramiento, localización geográfica de la(s) parcela(s) (provincia, comarca, término), número de hoja y número de parcela en la declaración de seguro de la(s) parcela(s) afectadas(s).

Únicamente podrán ser admitidas por la Agrupación aquellas solicitudes que sean recibidas antes de la siguiente fecha según el tipo de reducción solicitada:

Para el apartado I, en los diez días siguientes a la fecha de finalización del período de carencia.

Para el apartado II, antes de la finalización del período de suscripción establecido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la opción asegurada.

Para el apartado III, con anterioridad al 10 de julio de 1992.

Recibida la solicitud, la agrupación podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas resolviendo en consecuencia dentro de los veinte días siguientes a la recepción de la comunicación.

Si procediera el extorno de prima, ésta se efectuará en el momento de la emisión del recibo de prima del seguro.

Decimotercera. Comunicación de daños.—Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado por el tomador del seguro, el asegurado o beneficiario a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en su domicilio social, calle Castelló, número 117, 2.º, 28006-Madrid, en el impreso establecido al efecto, dentro del plazo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran. En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

No tendrán la consideración de declaración de siniestro ni por tanto surtirán efecto alguno, aquella que no recoja el nombre, apellidos o denominación social y domicilio del asegurado, referencia del seguro y causa del siniestro.

En caso de urgencia, la comunicación del siniestro podrá realizarse por telegrama, télex o telefax, indicando, al menos, los siguientes datos:

Nombre, apellidos o razón social y dirección del asegurado o tomador del seguro, en su caso.

Término municipal y provincia de la o de las parcelas siniestradas.
Teléfono de localización.
Referencia del seguro (aplicación, colectivo, número de orden).
Causa del siniestro.
Fecha del siniestro.
Fecha prevista de recolección.

No obstante, además de la anterior comunicación, el asegurado deberá remitir, en el plazo establecido, la correspondiente declaración de siniestro, totalmente cumplimentada.

En caso de que la declaración de siniestro totalmente cumplimentada sea remitida por telefax, esta comunicación será válida a efectos de lo establecido en la condición especial decimotercera, no siendo necesario su nuevo envío por correo.

Decimocuarta. Características de las muestras testigo.—Como ampliación a la condición doce, párrafo tercero de las generales de los seguros agrícolas, si, llegado el momento fijado para la vendimia, no se hubiera efectuado la peritación o bien realizada ésta no hubiera sido posible el acuerdo amistoso sobre su contenido, quedando abierto, por tanto, el procedimiento para la tasación contradictoria, el asegurado podrá efectuar aquella obligándose a dejar muestras testigos con las siguientes características:

Cepas completas, sin ningún tipo de manipulación posterior al siniestro.

El tamaño de las muestras testigo será como mínimo del 5 por 100 del número total de las cepas de la parcela siniestrada.

La distribución de las cepas elegidas para formar la muestra testigo en la parcela deberá ser uniforme, dejando una fila completa de cada veinte en aquellos casos que por la extensión de la parcela esto sea posible, o formando una disposición regular (cruz, aspa ...) si no lo fuera.

Las muestras deberán ser representativas del conjunto de la población.

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en una parcela siniestrada, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto dispone la correspondiente norma específica de peritación de daños.

Decimoquinta. Siniestro indemnizable.—Para que un siniestro sea considerado como indemnizable, los daños causados por los riesgos cubiertos deben ser superiores al 10 por 100 de la producción real esperada en la parcela afectada.

Si durante el período de garantía se produjeran sobre una misma parcela asegurada varios siniestros amparados por el seguro, los daños causados por cada uno de ellos serán acumulables a efectos de lo previsto en el párrafo anterior.

Decimosexta. Franquicia.—En caso de siniestro indemnizable, quedará siempre a cargo del asegurado el 10 por 100 de los daños.

Decimoséptima. Cálculo de la indemnización.—El procedimiento a utilizar en la valoración de los daños será el siguiente:

A) Al realizar, cuando proceda, la inspección inmediata de cada siniestro, se efectuarán las comprobaciones mínimas que deben tenerse en cuenta para la verificación de los daños declarados así como su cuantificación cuando proceda según establece la norma general de peritación.

B) Al finalizar la campaña, bien por concluir el período de garantía o por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total del producto asegurado, se procederá a levantar el acta de tasación definitiva de los daños, tomando como referencia el contenido de los anteriores documentos de inspección, y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Se cuantificará la producción real esperada en dicha parcela.
2. Se determinará para cada siniestro el tanto por ciento de daños que ha producido respecto a la producción real esperada de la parcela.
3. Se establecerá el carácter de indemnizable o no del total de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada, de modo que, si acumulados superan el 10 por 100 de la producción real esperada, serán indemnizables todas las pérdidas sufridas por el cultivo.
4. Si los siniestros resultaran indemnizables el importe bruto de la indemnización correspondiente a los daños así evaluados se obtendrá aplicando a éstos los precios establecidos a efectos del seguro.
5. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones que, respectivamente, procedan.

El cálculo de las compensaciones y deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la norma general de tasación y en la correspondiente norma específica.

6. Sobre el importe resultante, se aplicará la franquicia, el porcentaje de cobertura establecido, y la regla proporcional cuando proceda, cuantificándose de esta forma la indemnización final a percibir por el asegurado o beneficiario.

Se hará entrega al asegurado, tomador o representante de copia del acta, en la que éste podrá hacer constar su conformidad o disconformidad con su contenido.

Decimotercera. Inspección de daños.—Comunicado el siniestro por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario, el perito de la Agrupación deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a siete días en caso de pedrisco y de veinte días en el caso de helada, a contar dicho plazo desde la recepción por la Agrupación de la comunicación del siniestro.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, previa autorización de ENESA y de la Dirección General de Seguros, la Agrupación podrá ampliar los anteriores plazos en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

A estos efectos la Agrupación o persona designada al efecto en la declaración de siniestro comunicará al asegurado o tomador del seguro, con una antelación de al menos cuarenta y ocho horas, la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si la Agrupación no realizara la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo, se aceptarán, salvo que la Agrupación demuestre conforme a derecho lo contrario, los criterios aportados por el asegurado en orden a:

1. Ocurrencia del siniestro.

2. Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.

3. Empleo de los medios de lucha preventiva.

Asimismo, se considerará la estimación de cosecha realizada por el asegurado.

La Agrupación no vendrá obligada a realizar la inspección inmediata en el caso que el siniestro ocurra durante la vendimia o en los treinta días anteriores a la fecha prevista para el inicio de la misma.

En todo caso, si la recepción del aviso de siniestro por parte de la Agrupación se realizara con posterioridad a veinte días desde el acacimamiento del mismo, la Agrupación no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Decimovenena. Clase de cultivo.—A efectos de lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, las diferentes variedades de uva de vinificación se considerarán como clase única. En consecuencia, el agricultor que suscriba este seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones asegurables que posea dentro del ámbito de aplicación del seguro.

Vigésima. Condiciones técnicas mínimas de cultivo.—Se establecen como condiciones técnicas mínimas de cultivo las siguientes:

a) Las prácticas culturales consideradas como imprescindibles son:

1. Mantenimiento del suelo en condiciones adecuadas para el desarrollo del cultivo mediante laboreo tradicional o cualquier otro método.
2. Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.
3. Realización de la poda o podas adecuadas que exija el cultivo.
4. Tratamientos fitosanitarios en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.

Además, de lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse según lo establecido en cada comarca por el buen quehacer del agricultor, todo ello en concordancia con la producción fijada en la declaración del seguro.

b) En todo caso, el asegurado queda obligado al cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Vigésima primera. Medidas preventivas.—Si el asegurado dispusiera de instalaciones fijas o semifijas de protección antihelada y de mallas de protección antigranizo adecuadas para tal fin, lo hará constar en la declaración de seguro para poder disfrutar de las bonificaciones previstas en las tarifas de primas para aquellas parcelas que dispusieran de dichas medidas.

No obstante, si con ocasión del siniestro se comprobara que tales medidas no existieran, no hubiesen sido aplicadas, o no estuviesen en condiciones normales de uso, se procederá según lo establecido en la condición novena de las generales de la póliza de seguros agrícolas.

Vigésima segunda. Normas de peritación.—Como ampliación a la condición decimotercera de las generales de los seguros agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la norma general de peritación aprobada por Orden de 21 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31) y con la norma específica para la peritación de siniestros del cultivo de uva de vinificación, aprobada por Orden de 16 de febrero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Vigésima tercera. Se beneficiarán de una bonificación especial en la cuantía y con los requisitos que se establezcan, los asegurados que, habiendo suscrito el Seguro Combinado en el Plan de Seguros Agrarios de 1991 y no habiendo declarado siniestro, suscriban en 1992 una nueva declaración de seguro.

Todo ello sin perjuicio de las subvenciones adicionales a las primas que pueda conceder por idéntico motivo el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

APENDICE I

Ambito de aplicación de obligado cumplimiento a consignar el número de polígono catastral de la parcela

Provincia	Comarcas
Alava	Toda la provincia.
Badajoz	02. Mérida. 03. Don Benito. 06. Badajoz. 07. Almendralejo. 09. Olivenza. 10. Jerez de los Caballeros. 12. Azuaga.
Baleares	02. Mallorca.
Cáceres	Toda la provincia.
Cádiz	Toda la provincia.
Ciudad Real	Toda la provincia.
Córdoba	02. La Sierra. 03. Campiña Baja. 05. Campiña Alta.
Cuenca	05. Manchuela. 06. Mancha Baja. 07. Mancha Alta.
Granada	Toda la provincia.
Huelva	Toda la provincia.
Huesca	Toda la provincia.
Jaén	02. El Condado. 05. La Loma. 06. Campiña del Sur.
Lérida	06. Noguera. 07. Urgel. 09. Segria. 10. Garrigas.
La Rioja	Toda la provincia.
Madrid	Toda la provincia.
Murcia	01. Nordeste. 04. Río Segura. 05. Suroeste y valle Guadalelín.
Navarra	Toda la provincia.
Palencia	Toda la provincia.
Salamanca	Toda la provincia.
Segovia	Toda la provincia.
Sevilla	06. La Sierra Sur. 07. De Estepa.
Soria	Toda la provincia.
Tarragona	03. Bajo Ebro. 08. Bajo Penedés.
Toledo	Toda la provincia.
Valencia	Toda la provincia.
Valladolid	Toda la provincia.
Zamora	Toda la provincia.
Zaragoza	Toda la provincia.

ANEXO II

Tarifa de primas comerciales del Seguro: Uva de Vinificación

PLAN 1992

Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado de riesgo de helada

AMBITO TERRITORIAL	OPCION:	
	A	B
	P*COMB.	P*COMB.
01 ALAVA		
1 CANTABRICA TODOS LOS TERMINOS	11,88	8,65
2 ESTRIBACIONES GORBEA TODOS LOS TERMINOS	11,88	8,65
3 VALLES ALAVESES TODOS LOS TERMINOS	11,88	8,65

AMBITO TERRITORIAL	OPCION:	
	A	B
	P*COMB.	P*COMB.
02 ALBACETE		
4 LLANADA ALAVESA TODOS LOS TERMINOS	11,88	8,65
5 MONTAÑA ALAVESA TODOS LOS TERMINOS	11,88	8,65
6 RIOJA ALAVESA TODOS LOS TERMINOS	8,96	7,12
1 MANCHA 32 FUENSANTA 43 LEUZA 69 ROTA (LA) 73 TARAZONA DE LA MANCHA 78 VILLALGORO DEL JUCAR RESTO DE TERMINOS	13,73 13,73 13,73 13,73 13,73 14,96	8,88 8,88 8,88 8,88 8,88 8,88
2 MANCHUELA TODOS LOS TERMINOS	19,63	13,18
3 SIERRA ALCARAZ TODOS LOS TERMINOS	11,52	9,16
4 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	30,38	23,44
5 ALMANSA TODOS LOS TERMINOS	29,65	22,15
6 SIERRA SEGURA TODOS LOS TERMINOS	19,33	13,71
7 MELLIN TODOS LOS TERMINOS	27,43	23,84
03 ALICANTE		
1 VINALOPO TODOS LOS TERMINOS	14,65	12,43
2 MONTAÑA TODOS LOS TERMINOS	5,76	3,79
3 MARQUESADO TODOS LOS TERMINOS	4,34	3,21
4 CENTRAL TODOS LOS TERMINOS	4,20	3,15
5 MERIDIONAL TODOS LOS TERMINOS	4,11	3,12
04 ALMERIA		
1 LOS VELEZ TODOS LOS TERMINOS	5,38	3,70
2 ALTO ALMAZORA TODOS LOS TERMINOS	2,27	1,65
3 BAJO ALMAZORA TODOS LOS TERMINOS	2,27	1,65
4 RIO NACIMIENTO TODOS LOS TERMINOS	2,37	1,71
5 CAMPO TABERNAS TODOS LOS TERMINOS	2,99	1,92
6 ALTO ANDARAX TODOS LOS TERMINOS	2,57	1,77
7 CAMPO DALIAS TODOS LOS TERMINOS	2,27	1,65
8 CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARA TODOS LOS TERMINOS	2,27	1,65
05 AVILA		
1 AREVALO-MADRIGAL TODOS LOS TERMINOS	18,66	13,13
2 AVILA TODOS LOS TERMINOS	31,12	15,18
3 BARCO AVILA-PIEDRAHITA TODOS LOS TERMINOS	18,21	10,15
4 GREDOS TODOS LOS TERMINOS	31,12	15,18
5 VALLE BAJO ALBERCHE TODOS LOS TERMINOS	18,62	13,65
6 VALLE DEL TIETAR TODOS LOS TERMINOS	9,12	6,29
06 BADAJOZ		
1 ALBURQUERQUE TODOS LOS TERMINOS	3,14	2,14
2 MERIDA TODOS LOS TERMINOS	3,41	2,09
3 DON BENITO TODOS LOS TERMINOS	2,55	1,65
4 PUEBLA ALCOGER TODOS LOS TERMINOS	3,27	1,95
5 HERRERA DUQUE TODOS LOS TERMINOS	3,69	2,04
6 BADAJOZ TODOS LOS TERMINOS	3,74	2,72
7 ALMENDRALEJO TODOS LOS TERMINOS	3,39	2,20
8 CASTUERA TODOS LOS TERMINOS	5,24	3,96
9 OLIVENZA TODOS LOS TERMINOS	2,84	2,05
10 JEREZ DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS	3,13	1,99
11 LLERENA TODOS LOS TERMINOS	5,83	3,54
12 AZUAGA TODOS LOS TERMINOS	6,88	4,50

OPCION:		A	B	OPCION:		A	B
AMBITO TERRITORIAL		P%COMB.	P%COMB.	AMBITO TERRITORIAL		P%COMB.	P%COMB.
07 BALEARES				8 PLASENCIA			
1	IBEIZA			9	HERVAS	3,45	2,12
	TODOS LOS TERMINOS	2,59	1,83		TODOS LOS TERMINOS	3,45	2,17
2	MALLORCA			10	CORIA	3,45	2,12
	TODOS LOS TERMINOS	2,33	1,64		TODOS LOS TERMINOS		
3	MEMORCA			11 CADIZ			
	TODOS LOS TERMINOS	2,59	1,83	1	CAMPIÑA DE CADIZ	2,05	1,48
08 BARCELONA				2	COSTA NROESTE DE CADIZ	2,05	1,48
1	BERGADA	25,34	13,27		TODOS LOS TERMINOS		
	TODOS LOS TERMINOS			3	SIERRA DE CADIZ	3,41	2,09
2	BAGES	25,59	16,77		TODOS LOS TERMINOS		
	TODOS LOS TERMINOS			4	DE LA JANDA	2,09	1,51
3	OSONA	34,29	17,32		TODOS LOS TERMINOS		
	TODOS LOS TERMINOS			5	CAMPO DE GIBRALTAR	2,35	1,69
4	MOYANES	35,36	20,57		TODOS LOS TERMINOS		
	TODOS LOS TERMINOS			12 CASTELLON			
9 PENEDES				1	ALTO MAESTRAZGO	14,26	7,32
13	AVINYONET	8,01	7,13		TODOS LOS TERMINOS		
27	CADANVAS (LAS)	9,65	8,77	2	BAJO MAESTRAZGO	9,87	8,24
43	CANYELLAS	8,01	7,13		TODOS LOS TERMINOS		
58	CASTELLET Y GORNAL	8,01	7,13	3	LLAMOS CENTRALES	7,80	4,35
65	CASTELLVI DE LA MARCA	9,65	8,77		TODOS LOS TERMINOS		
74	CUBELLAS	8,01	7,13	4	PERAGOLOSA	6,60	3,86
85	FONTRUBI	9,65	8,77		TODOS LOS TERMINOS		
91	GELIDA	8,01	7,13	5	LITORAL NORTE	4,20	2,96
94	GRANADA (LA)	9,65	8,77		TODOS LOS TERMINOS		
122	MEDIONA	8,82	7,94	6	LA PLANA	4,20	2,96
145	OLEADOLA	8,82	7,94		TODOS LOS TERMINOS		
146	OLESA DE BONESVALLS	8,01	7,13	7	PALANZIA	5,04	3,27
148	OLIVELLA	8,01	7,13		TODOS LOS TERMINOS		
154	PACHS	9,65	8,77	13 CIUDAD REAL			
164	PLA DE PANADES	9,65	8,77	1	MONTES NORTE	15,84	9,43
168	PONTONS	8,82	7,94		TODOS LOS TERMINOS		
174	PUIGDALBA	9,65	8,77	2	CAMPO DE CALATRAVA	14,49	6,91
206	SAN CUGAT SASGARRIGAS	8,01	7,13		TODOS LOS TERMINOS		
208	SAN ESTEBAN SASROVIRAS	9,65	8,77	3	MANCHA		
222	SAN LORENZO DE HORTONS	8,01	7,13	5	ALCAZAR DE SAN JUAN	11,08	6,48
227	SAN MARTIN SARROCA	9,65	8,77	18	ARENAS DE SAN JUAN	11,91	6,34
231	SAN PEDRO DE RIBAS	8,01	7,13	19	ARGAMASILLA DE ALBA	11,56	6,34
232	SAN PEDRO DE RIUDEVITLLES	9,65	8,77	28	CAMPO DE CRIPTANA	10,20	6,03
236	SAN QUINTIN DE MEDIONA	8,82	7,94	39	DAMIEL	11,91	6,34
240	SAN SADURNI DE NOYA	8,82	7,94	47	HERENCIA	11,91	6,34
249	SANTA FE DEL PANADES	9,65	8,77	50	LABORES (LAS)	10,20	6,03
251	SANTA MARGARITA Y MONJOS	8,82	7,94	53	MANZANARES	12,97	6,79
270	SITGES	8,01	7,13	54	MEMBRILLA	12,97	6,79
273	SUBIRATS	8,01	7,13	61	PEDRO MUÑOZ	10,20	6,03
287	TORRELAVID	9,65	8,77	70	PUERTO LAPICE	10,20	6,03
288	TORRELAS DE FOIX	9,65	8,77	74	SAN CARLOS DEL VALLE	12,36	6,79
304	VILOVI	9,65	8,77	77	SANTA CRUZ DE MUDELA	11,91	6,34
305	VILAFRANCA DEL PENEDES	8,82	7,94	78	SOCUELLANOS	12,01	6,79
307	VILLANUEVA Y GELTRU	8,01	7,13	79	SOLANA (LA)	12,97	6,79
6 ANOTA				82	TOHELLOSO	10,20	6,03
	TODOS LOS TERMINOS	17,12	10,73	87	VALDEPENAS	11,91	6,34
7 MARESME				96	VILLARUBIA DE LOS OJOS	11,91	6,34
	TODOS LOS TERMINOS	7,13	4,14	97	VILLARTA DE SAN JUAN	10,65	6,48
8 VALLES ORIENTAL				4 MONTES SUR			
	TODOS LOS TERMINOS	18,44	10,57		TODOS LOS TERMINOS	26,90	22,66
9 VALLES OCCIDENTAL				5	PASTOS	11,22	8,42
	TODOS LOS TERMINOS	17,38	10,15		TODOS LOS TERMINOS		
10 BAJO LLOBREGAT				6	CAMPO DE MONTIEL	11,43	5,68
	TODOS LOS TERMINOS	10,26	7,03		TODOS LOS TERMINOS		
09 BURGOS				14 COROBA			
1	MEASADOSES	17,76	11,11	1	PEDROCHES	6,94	5,28
	TODOS LOS TERMINOS				TODOS LOS TERMINOS		
2	MUREBA-EBRO	12,15	8,92	2	LA SIERRA	2,85	1,93
	TODOS LOS TERMINOS				TODOS LOS TERMINOS		
3	DEMANDA	24,31	13,66	3	CAMPIÑA BAJA	2,70	1,72
	TODOS LOS TERMINOS				TODOS LOS TERMINOS		
4	LA RIBERA	16,04	12,95	4	LAS COLONTAS	2,54	1,91
	TODOS LOS TERMINOS				TODOS LOS TERMINOS		
5	ARLANZA	13,97	11,59	5	CAMPIÑA ALTA		
	TODOS LOS TERMINOS			2	AGUILAR	3,57	1,79
6	PISUERGA	21,15	12,44	7	BAENA	3,57	1,79
	TODOS LOS TERMINOS			42	MONTILLA	3,57	1,79
7	PARAMOS	22,03	12,78	44	MONTURQUE	3,57	1,79
	TODOS LOS TERMINOS			46	NUEVA CARTAYA	3,57	1,79
8	ARLANZON	25,63	14,17		RESTO DE TERMINOS	3,02	1,79
	TODOS LOS TERMINOS			6	PENIBETICA	2,54	1,91
	TODOS LOS TERMINOS				TODOS LOS TERMINOS		
10 CACERES				15 LA CORUÑA			
1	CACERES	2,05	1,48	1	SEPTENTRIONAL	13,17	2,65
	TODOS LOS TERMINOS				TODOS LOS TERMINOS		
2	TRUJILLO	3,25	2,05	2	OCCIDENTAL	4,34	2,39
	TODOS LOS TERMINOS				TODOS LOS TERMINOS		
3	BROZAS	3,45	2,12	3	INTERIOR	4,82	2,65
	TODOS LOS TERMINOS				TODOS LOS TERMINOS		
4	VALENCIA DE ALCANTARA	3,45	2,12		TODOS LOS TERMINOS		
	TODOS LOS TERMINOS				TODOS LOS TERMINOS		
5	LOGROSAN	3,31	1,98		TODOS LOS TERMINOS		
	TODOS LOS TERMINOS				TODOS LOS TERMINOS		
6	NAVALMORAL DE LA MATA	3,45	2,12		TODOS LOS TERMINOS		
	TODOS LOS TERMINOS				TODOS LOS TERMINOS		
7	JARAIZ DE LA VERA	3,45	2,12		TODOS LOS TERMINOS		
	TODOS LOS TERMINOS				TODOS LOS TERMINOS		

AMBITO TERRITORIAL		OPCION:	A	R	AMBITO TERRITORIAL		OPCION:	A	R
		P ^o COMB.	P ^o COMB.	P ^o COMB.			P ^o COMB.	P ^o COMB.	P ^o COMB.
16 CUENCA					8 LA COSTA				
1	ALCARRIA				TODOS LOS TERMINOS			3,75	3,08
	TODOS LOS TERMINOS	7,88	5,63						
2	SERRANIA ALTA				9 LAS ALPUJARRAS			3,57	2,99
	TODOS LOS TERMINOS	12,76	7,55		TODOS LOS TERMINOS				
3	SERRANIA MEDIA				10 VALLE DE LECRIM			4,17	3,43
1	ABIA DE LA OBISPALIA	15,79	12,66		TODOS LOS TERMINOS				
4	ALBADALEJO DEL CUENDE	15,33	12,47						
17	ALMODOVAR DEL PINAR	15,33	12,47		19 GUADALAJARA				
21	ARCAS	15,79	12,66		1	CAMPIÑA		13,58	8,56
22	ARCOS DE LA SIERRA	15,79	12,66		TODOS LOS TERMINOS				
23	ARCHILLA DE CUENCA	15,79	12,66		2	SIERRA		47,83	31,50
29	BARCHIN DEL HOYO	15,33	12,47		TODOS LOS TERMINOS				
30	BASCUÑANA DE SAN PEDRO	15,79	12,66		3	ALCARRIA ALTA		12,32	8,06
31	BEAMUD	15,79	12,66		TODOS LOS TERMINOS				
40	BUENACHE DE LA SIERRA	15,79	12,66		4	MOLINA DE ARAGON		30,21	15,40
48	CAÑAMARES	15,79	12,66		TODOS LOS TERMINOS				
70	CASTILLEJO-SIERRA	15,79	12,66		5	ALCARRIA BAJA		25,87	13,34
74	CIERVA (LA)	15,79	12,66		TODOS LOS TERMINOS				
75	COLLADOS	15,79	12,66		20 GUIPUZCOA				
76	COLLIGA	15,79	12,66		1	GUIPUZCOA		3,90	2,26
78	CUENCA	15,79	12,66		TODOS LOS TERMINOS				
81	CHUMILLAS	15,33	12,47		21 HUELVA				
82	ENGUIDANOS	15,33	12,47		1	SIERRA		3,29	2,05
83	FRESNEDA DE ALTAREJOS	15,33	12,47		TODOS LOS TERMINOS				
84	FRESNEDA DE LA SIERRA	15,79	12,66		2	ANDEVALO OCCIDENTAL		3,92	2,29
85	FRONTERA (LA)	15,79	12,66		TODOS LOS TERMINOS				
89	FUENTES	15,33	12,47		3	ANDEVALO ORIENTAL		2,32	1,67
114	(JABAGA) FUENTENAVA DE JABAG	15,79	12,66		TODOS LOS TERMINOS				
122	MARIANA	15,79	12,66		4	COSTA		2,05	1,48
131	MONTEAGUDO DE LAS SALINAS	15,33	12,47		TODOS LOS TERMINOS				
141	OLMEDA DEL REY	15,33	12,47		5	CONDAO CAMPIÑA		2,05	1,48
149	PALOMERA	15,79	12,66		TODOS LOS TERMINOS				
150	PARACUELLOS	15,33	12,47		6	CONDAO LITORAL		2,05	1,48
152	PARRA DE LAS VEGAS (LA)	15,33	12,47		TODOS LOS TERMINOS				
157	PESQUERA (LA)	15,33	12,47		22 HUESCA				
161	PIQUERAS DEL CASTILLO	15,33	12,47		1	JACETANIA		31,20	15,73
163	PORTILLA	15,79	12,66		TODOS LOS TERMINOS				
178	RIBAGORDA	15,79	12,66		2	SOBRARBE		25,41	21,75
179	RIBATAJADA	15,79	12,66		TODOS LOS TERMINOS				
180	RIBATAJADILLA	15,79	12,66		3	RIBAGORZA		30,45	20,84
199	SOLERA DE CABALDON	15,33	12,47		TODOS LOS TERMINOS				
201	SOTOS	15,79	12,66		4	HOYA DE HUESCA		9,92	7,32
208	TONDOS	15,79	12,66		TODOS LOS TERMINOS				
210	TORRECILLA	15,79	12,66		5	SOMONTANO		15,66	10,07
219	UHA	15,79	12,66		TODOS LOS TERMINOS				
220	VALDECABRAS	15,79	12,66		6	MONEGROS		11,51	8,11
223	(VALDEGANGA CUEN) VALDETORTO	15,33	12,47		TODOS LOS TERMINOS				
225	VALDEMORILLO DE LA SIERRA	15,79	12,66		7	LA LITERA		10,45	5,11
227	VALDEMORO-SIERRA	15,79	12,66		TODOS LOS TERMINOS				
229	(VALERA DE ABAJO) VALERAS (L)	15,33	12,47		8	BAJO CINCA		10,45	5,11
245	VILLALBA DE LA SIERRA	15,79	12,66		TODOS LOS TERMINOS				
252	VILLANUEVA DE LOS ESCUDEROS	15,79	12,66		23 JAEN				
261	VILLAR DEL SAZ DE ARCAS	15,33	12,47		1	SIERRA MORENA		4,88	3,88
263	VILLAR DE OLALLA	15,79	12,66		TODOS LOS TERMINOS				
280	ZARZUELA	15,79	12,66		2	EL CONDAO		4,50	3,88
4	SERRANIA BAJA				TODOS LOS TERMINOS				
	TODOS LOS TERMINOS	28,74	23,04		3	SIERRA DE SEGURA		8,00	5,04
5	MANCHUELA				TODOS LOS TERMINOS				
	TODOS LOS TERMINOS	12,39	11,23		4	CAMPIÑA DEL NORTE		4,07	3,50
6	MANCHA BAJA				TODOS LOS TERMINOS				
124	MESAS (LAS)	13,00	8,42		5	LA LOMA		4,07	3,50
154	PEDROÑERAS (LAS)	13,00	8,42		TODOS LOS TERMINOS				
171	PROVENCIO (EL)	13,00	8,42		6	CAMPIÑA DEL SUR		4,50	3,88
	RESTO DE TERMINOS	10,91	7,86		TODOS LOS TERMINOS				
7	MANCHA ALTA				7	MAGNA		5,81	4,39
	TODOS LOS TERMINOS	8,69	5,41		TODOS LOS TERMINOS				
17 GERONA					8	SIERRA DE CAZORLA		6,20	4,56
1	CERDAÑA				TODOS LOS TERMINOS				
	TODOS LOS TERMINOS	35,27	18,98		9	SIERRA SUR		4,50	3,80
2	RIPOLLES				TODOS LOS TERMINOS				
	TODOS LOS TERMINOS	29,89	16,88		24 LEON				
3	GARROTXA				1	BIERZO		15,86	7,40
	TODOS LOS TERMINOS	16,82	9,60		TODOS LOS TERMINOS				
4	ALTO AMPURDAN				2	LA MONTAÑA DE LUNA		17,61	8,22
	TODOS LOS TERMINOS	7,77	6,41		TODOS LOS TERMINOS				
5	BAJO AMPURDAN				3	LA MONTAÑA DE RIAÑO		17,61	8,22
	TODOS LOS TERMINOS	10,82	9,58		TODOS LOS TERMINOS				
6	GIROMES				4	LA CABRERA		17,61	8,22
	TODOS LOS TERMINOS	10,03	6,08		TODOS LOS TERMINOS				
7	LA SELVA				5	ASTORGA		15,86	7,40
	TODOS LOS TERMINOS	10,30	5,64		TODOS LOS TERMINOS				
18 GRANADA					6	TIERRAS DE LEON		15,86	7,40
1	DE LA VEGA				TODOS LOS TERMINOS				
	TODOS LOS TERMINOS	15,22	3,99		7	LA BAREZA		15,86	7,40
2	GUADIX				TODOS LOS TERMINOS				
	TODOS LOS TERMINOS	8,79	5,21		8	EL PARAMO		15,86	7,40
3	BAZA				TODOS LOS TERMINOS				
	TODOS LOS TERMINOS	15,59	11,19		9	ESLA-CAMPOS		17,96	9,48
4	HUESCAR				TODOS LOS TERMINOS				
	TODOS LOS TERMINOS	25,66	14,10		10	SAMAGUN		17,58	9,12
5	IZMALLOZ				TODOS LOS TERMINOS				
	TODOS LOS TERMINOS	7,28	4,61						
6	MONTEPARI								
	TODOS LOS TERMINOS	4,13	3,41						
7	ALNAMA								
	TODOS LOS TERMINOS	4,70	3,63						

AMBITO TERRITORIAL	OPCION:		AMBITO TERRITORIAL	OPCION:	
	A	R		A	R
	P ^o COMB.	P ^o COMB.		P ^o COMB.	P ^o COMB.
25 LLEIDA			3 TIERRA ESTELLA		
1 VALLE DE ARAN			TODOS LOS TERMINOS	7,44	4,83
TODOS LOS TERMINOS	23,91	13,00	4 MEDIA	13,33	10,88
2 PALLARS-RIBAGORZA			TODOS LOS TERMINOS		
TODOS LOS TERMINOS	20,18	11,53	5 LA RIBERA	13,85	11,65
3 ALTO URGEL			TODOS LOS TERMINOS		
TODOS LOS TERMINOS	24,94	13,39	32 ORENSE		
4 CONCA			1 ORENSE		
TODOS LOS TERMINOS	29,21	23,63	TODOS LOS TERMINOS	9,32	7,59
5 SOLSONES			2 EL BARCO DE VALDEORRAS		
TODOS LOS TERMINOS	20,20	11,53	TODOS LOS TERMINOS	9,22	7,64
6 MOGUERA			3 VERIN	15,02	8,40
TODOS LOS TERMINOS	10,17	5,78	TODOS LOS TERMINOS		
7 URGEL			33 ASTURIAS		
TODOS LOS TERMINOS	10,88	7,75	1 VEGADEO		
8 SEGARRA			TODOS LOS TERMINOS	6,36	3,23
TODOS LOS TERMINOS	10,63	7,61	2 LUARCA	6,36	3,23
9 SEGRIA			TODOS LOS TERMINOS		
TODOS LOS TERMINOS	9,06	6,82	3 CANGAS DEL MARCEA	6,36	3,23
10 GARRIGAS			TODOS LOS TERMINOS		
TODOS LOS TERMINOS	10,96	7,59	4 GRADO	6,36	3,23
26 LA RIOJA			TODOS LOS TERMINOS		
1 RIOJA ALTA			5 BELMONTE DE MIRANDA	6,36	3,23
TODOS LOS TERMINOS	17,45	7,68	TODOS LOS TERMINOS		
2 SIERRA RIOJA ALTA			6 GIJON	6,36	3,23
TODOS LOS TERMINOS	11,44	8,89	TODOS LOS TERMINOS		
3 RIOJA MEDIA			7 OVIEDO	6,36	3,23
TODOS LOS TERMINOS	9,88	7,98	TODOS LOS TERMINOS		
4 SIERRA RIOJA MEDIA			8 NIERES	6,36	3,23
TODOS LOS TERMINOS	11,44	8,89	TODOS LOS TERMINOS		
5 RIOJA BAJA			9 LLANES	6,36	3,23
TODOS LOS TERMINOS	14,27	12,21	TODOS LOS TERMINOS		
6 SIERRA RIOJA BAJA			10 CANGAS DE ONIS	6,36	3,23
TODOS LOS TERMINOS	13,45	11,16	TODOS LOS TERMINOS		
27 LUGO			34 PALENCIA		
1 COSTA			1 EL CERRATO		
TODOS LOS TERMINOS	23,53	9,95	TODOS LOS TERMINOS	16,36	12,33
2 TERRA CHA			2 CAMPOS	14,31	10,43
TODOS LOS TERMINOS	2,27	1,65	TODOS LOS TERMINOS		
3 CENTRAL			3 SALBAÑA-VALDÁVIA	29,10	16,72
TODOS LOS TERMINOS	3,00	1,94	TODOS LOS TERMINOS		
4 MONTAÑA			4 BOEDO-OJEDA	30,64	17,34
TODOS LOS TERMINOS	16,59	7,14	TODOS LOS TERMINOS		
5 SUR			5 GUARDO	48,41	23,49
TODOS LOS TERMINOS	12,32	11,90	TODOS LOS TERMINOS		
28 MADRID			6 CERVERA	41,52	21,59
1 LOZOYA SOMOSIERRA			TODOS LOS TERMINOS		
TODOS LOS TERMINOS	48,06	9,71	7 AGUILAR	32,45	18,03
2 GUADARRAMA			TODOS LOS TERMINOS		
TODOS LOS TERMINOS	40,82	18,73	35 LAS PALMAS		
3 AREA METROPOLITANA DE MADRID			1 GRAN CANARIA		
TODOS LOS TERMINOS	8,32	5,53	TODOS LOS TERMINOS	2,07	1,48
4 CAMPESIA			2 FUERTEVENTURA	2,07	1,48
TODOS LOS TERMINOS	10,28	6,14	TODOS LOS TERMINOS		
5 SUR OCCIDENTAL			3 LANZAROTE	2,07	1,48
TODOS LOS TERMINOS	9,24	7,79	TODOS LOS TERMINOS		
6 VEGAS			36 PONTEVEDRA		
TODOS LOS TERMINOS	13,33	6,14	1 MONTAÑA		
29 MALAGA			TODOS LOS TERMINOS	2,27	1,65
1 NORTE O ANTEQUERA			2 LITORAL	2,05	1,48
TODOS LOS TERMINOS	3,21	1,92	TODOS LOS TERMINOS		
2 SERRANIA DE RONDA			3 INTERIOR	2,27	1,65
TODOS LOS TERMINOS	2,84	1,79	TODOS LOS TERMINOS		
3 CENTRO-SUR O GUADALORCE			4 NIÑO	2,05	1,48
TODOS LOS TERMINOS	2,26	1,66	TODOS LOS TERMINOS		
4 VELEZ MALAGA			37 SALAMANCA		
TODOS LOS TERMINOS	2,05	1,48	1 VITIGUINO		
30 MURCIA			TODOS LOS TERMINOS	10,41	7,38
1 NORDESTE			2 LEDESMA	16,90	10,26
TODOS LOS TERMINOS	14,49	12,53	TODOS LOS TERMINOS		
2 NOROESTE			3 SALAMANCA	15,64	9,78
12 BULLAS	7,59	6,10	TODOS LOS TERMINOS		
15 CARAVACA DE LA CRUZ	19,36	17,87	4 PEÑARRADA DE BRACAMONTE	23,43	12,81
17 CEHEGIN	9,13	7,64	TODOS LOS TERMINOS		
20 MORATALLA	19,36	17,87	5 FUENTE DE SAN ESTEBAN	17,33	10,43
TODOS LOS TERMINOS			TODOS LOS TERMINOS		
3 CENTRO			6 ALBA DE TORMES	11,17	8,01
TODOS LOS TERMINOS	6,20	5,11	TODOS LOS TERMINOS		
4 RIO SEGURA			7 CIUDAD RODRIGO	14,82	9,46
TODOS LOS TERMINOS	16,94	16,08	TODOS LOS TERMINOS		
5 SUROESTE Y VALLE GUADALÉN			8 LA SIERRA	8,77	6,70
TODOS LOS TERMINOS	6,47	5,17	TODOS LOS TERMINOS		
6 CAMPO DE CARTAGENA			38 STA. CRUZ TENERIFE		
TODOS LOS TERMINOS	4,79	3,93	1 NORTE DE TENERIFE		
31 NAVARRA			TODOS LOS TERMINOS	2,05	1,48
1 CANTABRICA-BAJA MONTAÑA			2 SUR DE TENERIFE	2,05	1,48
TODOS LOS TERMINOS	10,25	5,46	TODOS LOS TERMINOS		
2 ALPINA			3 ISLA DE LA PALMA	2,05	1,48
TODOS LOS TERMINOS	9,13	5,69	TODOS LOS TERMINOS		

OPCION: A B			OPCION: A B		
AMBITO TERRITORIAL	P%COMB.	P%COMB.	AMBITO TERRITORIAL	P%COMB.	P%COMB.
4 ISLA DE LA COMERA TODOS LOS TERMINOS	2,05	1,48	34 BAÑON	49,45	31,62
5 ISLA DE HIERRO TODOS LOS TERMINOS	2,05	1,48	35 BARRACHINA	49,45	31,62
39 CANTABRIA			39 BELLO	49,45	31,62
1 COSTERA TODOS LOS TERMINOS	9,63	4,51	42 BLANCAS	49,45	31,62
2 LIEBANA TODOS LOS TERMINOS	4,97	2,70	46 BUENA	49,45	31,62
3 TUDANCA-CABUERAGA TODOS LOS TERMINOS	9,63	4,51	47 BURBAGUENA	18,73	13,40
4 PAS-IGUÑA TODOS LOS TERMINOS	9,63	4,51	50 CALAMOCHA	49,45	31,62
5 ASON TODOS LOS TERMINOS	9,63	4,51	56 CAMINREAL	49,45	31,62
6 REINOSA TODOS LOS TERMINOS	9,63	4,51	65 CASTEJON DE TORNOS	49,45	31,62
40 SEGOVIA			76 CELLA	49,45	31,62
1 CUELLAR TODOS LOS TERMINOS	13,35	7,37	112 FUENTES CLARAS	49,45	31,62
2 SEPULVEDA TODOS LOS TERMINOS	12,36	6,73	153 MONREAL DEL CAMPO	49,45	31,62
3 SEGOVIA TODOS LOS TERMINOS	26,41	12,42	168 ODOM	49,45	31,62
41 SEVILLA			169 OJOS NEGROS	49,45	31,62
1 LA SIERRA NORTE TODOS LOS TERMINOS	4,35	2,48	190 POZUELO DEL CAMPO	49,45	31,62
2 LA VEGA TODOS LOS TERMINOS	2,27	1,65	200 RUBILOS DE LA CEREDA	49,45	31,62
3 EL ALJARAFE TODOS LOS TERMINOS	2,27	1,65	207 SAN MARTIN DEL RIO	18,23	13,40
4 LAS MARISMAS TODOS LOS TERMINOS	2,27	1,65	209 SANTA EULALIA	49,45	31,62
5 LA CAMPANA TODOS LOS TERMINOS	2,05	1,48	213 SINGRA	49,45	31,62
6 LA SIERRA SUR TODOS LOS TERMINOS	2,53	1,77	219 TORNOS	49,45	31,62
7 DE ESTEPA TODOS LOS TERMINOS	3,36	2,07	220 TORRALBA DE LOS SISONES	49,45	31,62
42 SORIA			226 TORRE LA CARCEL	49,45	31,62
1 PINARES TODOS LOS TERMINOS	39,65	20,61	228 TORREMOCHA DE JILOCA	49,45	31,62
2 TIERRAS ALTAS Y VALLE DEL TODOS LOS TERMINOS	18,98	12,56	232 TORRIJO DEL CAMPO	49,45	31,62
3 BURGO DE OSMÁ TODOS LOS TERMINOS	19,39	11,78	251 VILLAFRANCA DEL CAMPO	49,45	31,62
4 SORIA TODOS LOS TERMINOS	24,20	14,59	261 VILLARQUEMADO	49,45	31,62
5 CAMPO DE GOMARA TODOS LOS TERMINOS	40,40	9,39	2 SERRANIA DE MONTALBAN TODOS LOS TERMINOS	32,81	15,72
6 ALMAZAN TODOS LOS TERMINOS	25,89	15,26	3 BAJO ARAGON TODOS LOS TERMINOS	12,59	9,76
7 ARCOS DE JALON TODOS LOS TERMINOS	25,89	15,26	4 SERRANIA DE ALBARRACIN TODOS LOS TERMINOS	24,70	13,36
43 TARRAGONA			5 HOYA DE TERUEL TODOS LOS TERMINOS	19,62	8,29
1 TERRA-ALTA TODOS LOS TERMINOS	7,93	3,33	6 MAESTRAZGO TODOS LOS TERMINOS	27,58	16,24
2 RIBERA DE EBRÓ TODOS LOS TERMINOS	4,54	3,09	45 TOLEDO		
3 BAJO EBRÓ TODOS LOS TERMINOS	9,72	8,33	1 TALAVERA TODOS LOS TERMINOS	7,57	4,42
4 PRIORATO-PRADES TODOS LOS TERMINOS	5,73	3,80	2 TORRIJOS TODOS LOS TERMINOS	10,97	5,48
5 COMCA DE BARBERA TODOS LOS TERMINOS	5,61	3,41	3 SAGRA-TOLEDO		
6 SEGARRA TODOS LOS TERMINOS	6,29	4,66	19 BARGAS	11,36	6,45
7 CAMPO DE TARRAGONA TODOS LOS TERMINOS	4,72	3,85	41 CASARRUBIOS DEL MONTE	11,36	6,45
8 BAJO PENEDES			56 CHOZAS DE CANALES	11,36	6,45
1 AIGUAMURCIA	9,65	8,77	145 RECAS	11,36	6,45
2 ALBIÑANA	8,82	7,94	180 VALMOJADO	11,36	6,45
16 ARBOS	8,01	7,13	183 VENTAS DE RETAMUSA (LAS)	11,36	6,45
20 BARERAS	8,01	7,13	197 VISO DE SAN JUAN (EL) RESTO DE TERMINOS	11,36	6,45
24 BELLVEY	8,01	7,13	4 LA JARA TODOS LOS TERMINOS	7,81	4,76
28 BISSAL DEL PANADES	8,82	7,94	5 MONTES DE NAVAHERROSA TODOS LOS TERMINOS	13,18	5,60
30 BOMASTRE	8,82	7,94	6 MONTES DE LOS YEBENES TODOS LOS TERMINOS	14,00	6,92
37 CALAFELL	8,01	7,13	7 LA RAMCHA TODOS LOS TERMINOS	12,43	8,14
50 CREIXELL	8,01	7,13	46 VALENCIA		
51 CUNIT	8,01	7,13	1 RINCON DE ADEMUIZ TODOS LOS TERMINOS	17,45	12,03
74 LLORENS	9,65	8,77	2 ALTO TURIA		
90 MONTMELL	8,82	7,94	18 ALCUBLAS	36,98	21,83
131 RODA DE BARRA	8,01	7,13	36 ALPUENTE	47,23	23,55
137 SAN JAINE DELS DOMENYS	9,65	8,77	38 ANDILLA	36,98	21,83
140 SANTA OLIVA	8,01	7,13	41 ARAS DE ALPUENTE	47,23	23,55
163 VENDRELL	8,01	7,13	50 BENAGEBER	47,23	23,55
44 TERUEL			79 CALLES	36,98	21,83
1 CUENCA DEL JILOCA			106 CHELVA	36,98	21,83
3 AGUATON	49,45	31,62	112 CHULLILLA	36,98	21,83
7 ALBA	49,45	31,62	114 DOMERO	36,98	21,83
33 BAGUENA	18,23	13,40	141 HUGUERUELAS	36,98	21,83
			148 LORIGUILLA	36,98	21,83
			149 LOSA DEL OBISPO	36,98	21,83
			234 SOT DE CHERA	36,98	21,83
			241 TITAGUAS	47,23	23,55
			247 TUEJAR	47,23	23,55
			258 VILLAR DEL ARZOBISPO	36,98	21,83
			262 YESA (LA)	47,23	23,55
			3 CAMPOS DE LIRIA TODOS LOS TERMINOS	23,61	16,10
			4 REQUENA-UTIEL TODOS LOS TERMINOS	35,40	22,40
			5 HOYA DE BUÑOL TODOS LOS TERMINOS	27,30	10,89
			6 SAGUNTO TODOS LOS TERMINOS	6,46	4,70
			7 HUERTA DE VALENCIA TODOS LOS TERMINOS	14,82	13,06
			8 RIBERAS DEL JUCAR TODOS LOS TERMINOS	16,56	15,89
			9 GANDIA TODOS LOS TERMINOS	14,82	14,23
			10 VALLE DE AYDRA TODOS LOS TERMINOS	28,26	19,92
			11 ENGUERA Y LA CANAL TODOS LOS TERMINOS	9,97	6,34

AMBITO TERRITORIAL	OPCION:	
	A	B
	P%COMB.	P%COMB.
12 LA COSTERA DE JATIVA TODOS LOS TERMINOS	23,16	13,38
13 VALLES DE ALBAIDA TODOS LOS TERMINOS	16,84	13,15
47 VALLADOLID		
1 TIERRA DE CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	17,11	9,38
2 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	15,76	8,57
3 SUR TODOS LOS TERMINOS	18,00	12,14
4 SURESTE TODOS LOS TERMINOS	18,47	12,14
48 VIZCAYA		
1 VIZCAYA TODOS LOS TERMINOS	2,14	1,52
49 ZAMORA		
1 SANABRIA TODOS LOS TERMINOS	15,96	9,88
2 BENAVENTE Y LOS VALLES TODOS LOS TERMINOS	14,37	8,90
3 ALISTE TODOS LOS TERMINOS	14,97	9,88
4 CAMPOS-PAN TODOS LOS TERMINOS	14,37	9,28
5 SAYAGO TODOS LOS TERMINOS	15,69	9,28
6 DUERO BAJO TODOS LOS TERMINOS	13,60	8,30
50 ZARAGOZA		
1 EGEA DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS	9,00	6,42
2 BORJA TODOS LOS TERMINOS	14,67	8,36
3 CALATAYUD TODOS LOS TERMINOS	12,31	7,75
4 LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA TODOS LOS TERMINOS	10,89	8,61
5 ZARAGOZA TODOS LOS TERMINOS	10,56	8,47
6 DAROCA TODOS LOS TERMINOS	19,88	11,47
7 CASPE TODOS LOS TERMINOS	15,59	8,66

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

6426 *ORDEN de 7 de febrero de 1992 por la que se establece la fijación de puestos escolares del Centro privado de Formación Profesional de primero y segundo grados «Escuela Marítimo-Pesquera», de Gijón.*

Visto el expediente incoado por la Dirección General de Centros Escolares, en orden a fijar la capacidad máxima del Centro privado de Formación Profesional de primero y segundo grados «Escuela Marítimo-Pesquera», de Gijón (Asturias);

Resultando que el citado Centro fue autorizado por Orden de 26 de abril de 1977 primer grado y 30 de noviembre de 1979 segundo grado, sin que en la misma se fijase su capacidad máxima;

Resultando que la Inspección General de Servicios, tras visita a las instalaciones del Centro, emitió informe de fecha 22 de mayo de 1991, en el que se estima una capacidad máxima de 360 puestos escolares;

Resultando que, con fecha 25 de octubre de 1991, la Subdirección General de Régimen Jurídico de los Centros comunica el contenido de dicho informe al titular del Centro y le concede el trámite de vista y audiencia que prevé el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En cumplimiento de dicho trámite, el interesado, por escrito de fecha 22 de noviembre de 1991, manifiesta estar de acuerdo con la propuesta de que se fije una capacidad máxima al Centro de 360 puestos escolares.

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de Enseñanza; la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del

Estado» del 26), la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente;

Considerando que, según se desprende de los informes que contiene el expediente, el Centro aludido dispone de unas instalaciones que, a tenor de lo dispuesto en la Orden de 14 de agosto de 1975, permiten fijar su capacidad máxima en 360 puestos escolares.

Dicha Orden, hoy derogada, es de aplicación al caso que nos ocupa, ya que el expediente de fijación de puestos escolares se inició con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 1004 (requisitos mínimos) y porque, además, cuando el Centro se autorizó era la Orden de 14 de agosto de 1975 la que establecía el procedimiento y requisitos para fijar la capacidad máxima de los Centros privados de Formación Profesional;

Este Ministerio ha dispuesto:

Fijar la capacidad máxima del Centro privado de Formación Profesional de primero y segundo grados «Escuela Marítimo-Pesquera», de Gijón, en 360 puestos escolares, de los que 120 deberán destinarse a Formación Profesional de primer grado y el resto, esto es, 240, a Formación Profesional de segundo grado.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación de la Sección de adaptarse, en cuanto al número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el citado Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio.

La composición resultante del Centro será la siguiente:

Denominación: Centro de Formación Profesional Marítimo-Pesquera de Gijón.

Localidad: Gijón.

Provincia: Asturias.

Domicilio: Avenida Eduardo Castro, sin número.

Persona o Entidad titular: Instituto Social de la Marina.

Enseñanzas que tiene autorizadas:

Rama Marítimo-Pesquera:

Primer grado: Común y Máquinas.

Segundo grado: Navegación de Cabotaje, Pesca Marítima y Mecánica Naval.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de febrero de 1992.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

6427 *ORDEN de 14 de febrero de 1992 de autorización para impartir las enseñanzas correspondientes al módulo profesional de nivel 2 «Cocina», así como el nombramiento del equipo directivo en el Centro de Formación Profesional Ciudad Escolar Provincial, de Madrid.*

Visto el expediente incoado a instancia de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Madrid, titular del Centro de Formación Profesional de primero y segundo grados denominado Ciudad Escolar Provincial, sito en carretera de Colmenar Viejo, kilómetro 12, de Madrid, mediante el que solicita autorización para impartir las enseñanzas experimentales de la familia profesional de hostelería: Cocinero-Catering, Camarero-Barman y Recepcionista de Hotel en un nuevo edificio rehabilitado al efecto, así como el nombramiento del equipo directivo que dirige estas enseñanzas;

Resultando que el Centro que nos ocupa obtuvo autorización por Orden de 1 de agosto de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 21 de septiembre) como Centro de Formación Profesional de primero y segundo grados;

Resultando que por Orden de 20 de octubre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre) se autorizó al citado Centro la supresión progresiva de Formación Profesional de primero y segundo grados y la impartición, con carácter experimental, de diversos módulos profesionales;

Resultando que la citada Orden de 20 de octubre de 1989, en su punto 2.2, decía: «Ampliación progresiva de las enseñanzas de la reforma, con carácter experimental, siguientes: ... Enseñanzas de Formación Profesional de Peluquería General, Cocinero-Catering y Camarero-Barman que, en su momento, se adecuarán a los correspondientes módulos profesionales que se aprueben...»;

Resultando que por Orden de 31 de julio de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de agosto) se ha aprobado el módulo profesional de nivel 2 denominado «Cocina»;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 4), de